

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-000373-00

Como quiera que el apoderado del extremo ejecutante no cuenta con facultad para recibir (pdf.001), se requiere a la parte demandante para que otorgue dicha protestad, o en su defecto solicite la terminación del sumario a través del representante legal.

Así, al no darse los presupuestos del artículo 461 del C.G.P.¹, el Juzgado no accede a la terminación instada por el mandatario del Banco de Occidente SA.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.
95

Hoy 21 de octubre de 2022

la secretaria,

Cecilia Andrea Aljure Mahecha

CSSR

¹ Artículo 461 del C.G.P. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3aaa83d512406d097469937434ae7d6eb7b394bec1d2b2a3965fee758a6283**

Documento generado en 20/10/2022 02:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>